



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso verbal sumario de inmueble arrendado de GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA contra PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ, Radicado 2021-00409-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, a través de apoderada judicial, contra **PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
2. No indico bajo la gravedad juramento la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR a la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, a través de apoderada judicial, contra **PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC' AUSLAND**, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Y